

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022-006- 2017-00335-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, Agosto Dieciséis(16) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por **SUPERCREDITO LTDA**, a través de apoderado judicial en contra de **MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ**.

De conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad. Al revisar lo actuado y previo a designar nuevo Curador ad-litem, el despacho ordena requerir a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por el medio comunicación- la opinión- que permita concluir que el edicto emplazatorio fue publicado en la página web de dicho medio de comunicación. Lo anterior de conformidad con el 108 párrafo segundo del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

(Interrogatorio de Parte)

RDO.54-001-40-22-006-2019-00420-00

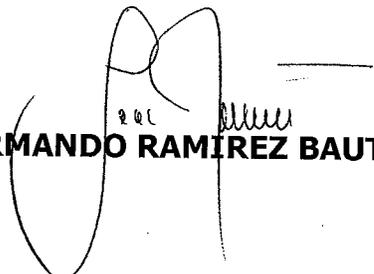
Conforme lo solicita el señor apoderado judicial de la parte convocante, cítese nuevamente al convocado MARCO TULIO GOMEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente se le formule, o el que se aporte antes de la diligencia en sobre cerrado.

Para tal efecto, señalase la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día cinco (05) del mes de septiembre del presente año.

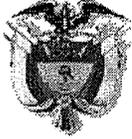
Notificar la presente providencia al absolvente, tal y como lo establece el artículo 200 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en las disposiciones contenidas en los artículos 291.6 y 292 ejusdem.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-Ejecutivo-2018-00219-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cúcuta, Agosto Dieciséis(16) de dos mil diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por **RF ENCORE S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ.**

En atención a lo solicitado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante, el despacho ordena el emplazamiento del demandado.

El despacho teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo normado en el art. 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado.

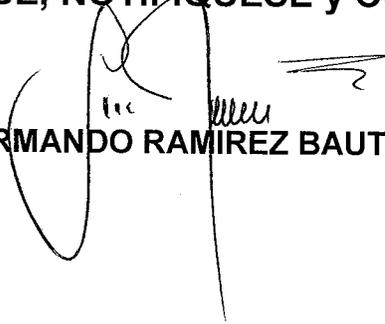
Por lo expuesto el Juzgado **R E S U E L V E :**

ORDENAR el emplazamiento del demandado **OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ**, n la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena se ordena a la parte actora proceda a la elaboración del respectivo listado para su publicación por un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea la opinión o el espectador , solo el día domingo conforme lo establece el inciso tercero numeral 3° de la citada norma en concordancia con los incisos 4° ,5°, 6° y 7° del art. 108 del C.G.P.

El Juez ,

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

RAD. 54-001-4022-006- 2019-0381-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

San José de Cúcuta, Agosto Dieciséis(16) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ JAIMES**.

En atención al escrito presentado por la demandada, el despacho previamente a proferir sentencia Dispone citar a las partes el día 02 del mes de 02 (septiembre) del año 2019 a la hora: 9 am. para llevar a cabo diligencia de audiencia de conciliación.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO : Hipotecario.

Rad. No. 54 001 40 22 701 2013-0636-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Agosto Dieciséis(16) de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN** (art. 446 del Código General del Proceso).

Ahora bien, siendo procedente la solicitud obrante a los folios que anteceden, se dispone librar oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costa de la parte interesada, expida el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la presente ejecución identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-291498..**

COPIESE y NOTIFIQUESE

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda, instaurada por el señor JOAQUIN ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra el señor RONALD RAUL SANABRIA, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello sino se observara que, al efectuar la sumatoria de las pretensiones esta es superior a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$248.000.000,00); el valor total de la pretensión supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, razón por la cual este Juzgado no es competente para conocer de la demanda instaurada. De lo que deviene inexorablemente, de conformidad con los Artículos 25 y 26 del Estatuto Procesal Civil en concordancia con el Artículo 90 del mismo Estatuto, rechazarla de plano y ordenar su remisión al juzgado competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, dejando constancia de su salida en libros radicadores y el Software Justicia XXI.
- 3.- Reconocer personería al Abogado OLMAR EMIRO QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder otorgado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Trece (13) de Agosto dos mil diecinueve

Procedente de la Secretaría se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor FERMÍN PEÑALOZA TARAZONA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de HUMBERTO TARAZONA BERBESÍ, para decidir sobre su admisión o no.

Sería el caso proceder a admitirla, de no ser que el documento que se pretende presentar como base de la ejecución se encuentra en copia simple y, no es la primera copia que presta mérito ejecutivo. De otra parte, se observa en el contenido del documento que pretenden hacer valer como título base de la acción, que este no cumple a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 422 del C. G. P., en cuanto a la forma de creación, toda vez que el mismo no se muestra claro y exigible, no es claro en el sentido que, aunque se acuerda la deuda y su monto, en el momento de especificar la forma de pago no se globaliza la deuda, sino que solo se menciona los \$100.000,00 y, que estos serán pagaderos los primeros 10 días de cada mes, mas no se estipula el capital adeudado y no es clara su forma de pago.

De otra parte se observa que el documento poder, no cuenta con los requisitos establecidos en el Artículo 74 inciso 2º del Código General del Proceso, esto es, el documento referido no está dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta, esto sin contar que se presentó en copia y no en original. Igualmente se observa que la parte actora no aportó copia de la demanda y traslado en medio magnético, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago por lo indicado en la parte motiva de este auto.
2. Hacer entrega a la parte actora de los anexos y de la demanda sin necesidad de desglose.
3. En firme el presente auto archivase.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA